

AUTO No. 00720

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en el expediente DM-18-2006-1453, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de Aceites Usados del establecimiento de comercio denominado **LUBRISERVICIO JD**, de propiedad del señor **WILMAR JAVIER FÚQUENE NEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.192.274, en el predio ubicado en el Carrera 25 No. 45-68 Sur (nomenclatura actual), barrio Claret, de la localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

Que, esta autoridad ambiental, mediante visita técnica realizada el día 12 de diciembre de 2012 en la Carrera 25 No. 45-68, de esta ciudad en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos ambientales del Distrito Capital al establecimiento denominado **LUBRISERVICIO JD**, de propiedad del señor **WILMAR JAVIER FÚQUENE NEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.192.274, generando el Concepto Técnico No. 04438 del 13 de julio de 2013 por el cual se determinó:

“(…) 4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Las actividades desarrolladas por el usuario generan residuos sólidos peligrosos y aceites usados, como lo son material impregnado como estopas, envases y filtros usados para aceite. Los residuos son colectados y almacenados en contenedores metálicos de 55 galones, en un área determinada.

AUTO No. 00720



Foto No. 1 – Fachada del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio.



Foto No. 2 – Área temporal y recipientes de recibo primario, embudos y otros utensilios.



Foto No. 3 – Hoja de datos de seguridad para derrames de aceite usado



Foto No. 4 – Tanques con aceite para comercializar.

En la visita técnica se evidencia lo siguiente:

En el inmueble ya no funciona el establecimiento de comercio denominada LUBRISERVICIOS JD, en su lugar se encuentra el establecimiento de comercio LUBRICANTES LA 25 WF, desarrollando la actividad de cambio venta y cambio de aceite y filtros.

- El usuario no genera vertimientos de aceite usado a la red de alcantarillado público o al suelo.
- El usuario no cuenta con un espacio adecuado dentro de sus instalaciones para poder hacer el cambio de aceite y de filtros, este proceso lo realiza en vía pública.
- El usuario no posee un contenedor específico para el material impregnado y los filtros usados.
- El usuario cuenta con hojas de seguridad del aceite usado.

Página 2 de 7

AUTO No. 00720

- *El usuario cuenta con los materiales y utensilios en caso de presentarse un derrame de aceite usado, como lo es aserrín, trapos, palas y baldes.*
- *El usuario se encuentra inscrito como generador de aceites usados según lo observado en la documentación presentada.*
- *El usuario presenta certificaciones del movilizador GARCIA OBREGÓN RECUPERADORA.*

(...)

6. 1. GRUPO JURIDICO

Se informa al grupo jurídico que en el inmueble ya no funciona el establecimiento de comercio LUBRISERVICIOSJD, en su lugar se encuentra el establecimiento LUBRICANTES LA 25W desarrollando la actividad de cambio venta y cambio de aceite y filtros en espacio público. Lo anterior se informa para que determine las medidas a seguir desde el punto de vista jurídico con las actuaciones que reposan en el expediente DM-18-2006-1453. (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**a). Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...).”

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 00720

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b). Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*.

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

"Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...."*

AUTO No. 00720

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

De otro lado, el artículo 3° del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) ARTÍCULO 3o. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)”

En ese sentido, el principio de eficacia señala:

“(…) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía:

“(…) las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que con fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-18-2006-1453**, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 25 No. 45-68 Sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, donde se ubicaba el establecimiento denominado **LUBRISERVICIO JD** de propiedad del señor **WILLIAM JAVIER FÚQUENE NEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.192.274.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, se procederá al archivo del expediente **DM-18-2006-1453**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Página 5 de 7

AUTO No. 00720

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de fecha 24 de mayo de 2018, artículo segundo numeral 10 delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad:

"(..) 10. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados. (...)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-18-2006-1453** correspondiente al seguimiento en materia de aceites usados, del predio ubicado en la carrera 25 No. 45-68 Sur, de la localidad Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, donde se ubicaba el establecimiento denominado **LUBRISERVICIO JD** de propiedad del señor **WILLIAM JAVIER FÚQUENE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.192.274

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

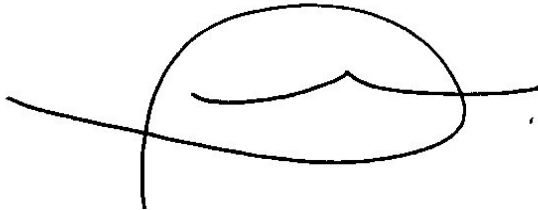
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00720

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

EDNA MARIA ASENCIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190931 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-18-2006-1453
Usuario: Lubriservicio JD
Proyectó: Edna María Asencio Romero
Revisó: Frank Javier Márquez Arrieta.
Cuenca: Tunjuelo*